

Las mujeres somos humanas: breve guía sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para psiquiatras

Laura Dolores Sobredo

*Médica Especialista en Psiquiatría
Psicoanalista*

*Docente del Departamento de Psiquiatría y Salud Mental, Facultad de Medicina,
Universidad de Buenos Aires*

Integrante de la Procuraduría de violencia institucional,

Procuración General de la Nación

E-mail: lausobredo@hotmail.com

“No es por decreto, infelizmente, que se puede deponer el universo de las fantasías culturalmente promovidas que conducen, al final, al resultado perverso de la violencia, ni es por decreto que podemos transformar las formas de desear y alcanzar satisfacción constitutivos de un determinado orden socio-cultural, aunque al final se revelen engañosas para muchos. Aquí, el trabajo de la conciencia es lento pero indispensable. Es necesario removerlo, instigarlo, trabajar por una reforma de los afectos y de las sensibilidades, por una ética feminista para toda la sociedad.”

Rita Laura Segato

Resumen

La situación de las mujeres, en particular el flagelo de la violencia machista, ha cobrado particular visibilidad en nuestro país en los últimos años. Como toda expresión de lo social, se hace presente en la tarea específica de los psiquiatras, esencialmente en los modos de presentación de la clínica. El derecho internacional de los derechos humanos enuncia en sus instrumentos referidos a los derechos de las mujeres que éstas tienen el derecho a una vida libre de violencia y a la dignidad y el respeto, sólo por su condición de seres humanos. La práctica del psiquiatra puede nutrirse de las enunciaciones de estos textos como un modo de conocer ese marco legal como propuesta de horizontes culturales y acuerdos sociales básicos, necesarios y deseables para la vida en común. Este texto propone abrir a los lectores la posibilidad de nominación que estos textos portan para la vida compartida en general y para el ejercicio de la profesión en particular.

Palabras clave: Violencia contra las mujeres - Derechos humanos - Género - Práctica profesional.

WOMEN ARE HUMAN: BRIEF GUIDE ON INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW FOR PSYCHIATRISTS

Abstract

Violence against women has gained public awareness in Argentina over the last few years. As any other social phenomena, gender violence is present in the work of psychiatrists, especially in the way they approach to clinical practice. International human rights' law enshrines the right of every women to live free from violence and to be treated with dignity and respect. This legal framework might nourish the practice of psychiatrists as a proposal for seeking cultural and social common grounds. The paper tries to get readers attention on the potentiality of this legal framework which ultimately, might influence not only everyday life but clinical practice as well.

Keywords: Violence against women - Human rights - Gender - Women - Professional practice.

La situación de las mujeres, en particular el flagelo de la violencia machista¹, ha cobrado particular visibilidad en nuestro medio social en los últimos años. Como toda expresión de lo social, se hace presente en la tarea específica de los psiquiatras esencialmente en los modos de presentación de la clínica. La necesidad de incluir estas temáticas en las intervenciones profesionales se funda en lo que todo clínico experimentado conoce y la bibliografía sostiene: las coordenadas de la vida social atraviesan siempre -y determinan en algunos casos- los modos de presentación de los cuadros de la psicopatología. Desconocer esta particularidad de nuestra práctica requiere de un importante monto de defensas (1) que restan energía psíquica a la tarea y construyen armazones que deterioran inevitablemente el ejercicio profesional. ¿Cómo incluir entonces algunas particularidades del padecer de las mujeres en las intervenciones específicas de los psiquiatras cuando nosotros mismos (y hasta el lenguaje con el que aquí mismo escribo²) estamos marcados por los modos de organización social que provocan ese sufrimiento? (2)

Intentar responder a este tipo de interrogantes desde perspectivas individuales deja librado a la voluntad de cada una de las personas, a sus propios desarrollos personales y a sus experiencias vitales la aparición concreta en la práctica de los compromisos éticos y legales que reglan el ejercicio profesional de los psiquiatras³. Desde las proposiciones básicas de la ética médica (como la beneficencia, la no maleficencia o el respeto de la autonomía), desde las formulaciones psicoanalíticas referidas a la subjetividad y a la relevancia de los vínculos humanos en la constitución del psiquismo, o desde la propuesta del modelo antropológico en medicina es posible sostener con solidez la necesidad de incluir en el conocimiento de los médicos dedicados a la clínica (psiquiátrica, en nuestro caso) los consensos y los conflictos sociales de su época y la repercusión que estos tienen en las vidas y el padecer propios y de sus pacientes (3).

Como todo campo en conflicto, la pregunta por la definición de qué es deseable para este momento histórico y social en relación con la identidad, la vida y los modos de vincularse de las mujeres (4), permite innumerables respuestas. Más claro y concreto resulta el marco legal vigente, no desde la perspectiva punitiva de la ley, sino como ese terreno donde se hace explícito el contrato social que posibilita la vida en común y sostiene ciertos valores e ideales.

Propongo aquí delinear algunas definiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) referidas específicamente a los derechos de las mujeres,

con la expectativa de que estos acuerdos reflejados en la legislación sirvan para guiar ciertas intervenciones de los psiquiatras. Este no es más que un aporte que busca zanjar prejuicios y limitaciones personales, en especial aquellos que en ocasiones -dolorosamente- pueden reproducir o sostener el sufrimiento y la violencia contra las mujeres.

Los derechos de las mujeres son derechos humanos

El DIDH puede definirse como el sistema de regulaciones entre Estados -y entre los Estados y sus ciudadanos- que establece las obligaciones que estos últimos deben respetar para sostener como idea esencial que los seres humanos tienen derecho a determinado nivel de dignidad y respeto sólo por su condición de seres humanos (5).

Nuestro país forma parte de instituciones que enuncian, controlan y ponen en vigencia este orden legal: las Naciones Unidas, que componen con todas sus instancias el así llamado Sistema Universal, y la Organización de Estados Americanos, alrededor de la que se organiza el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH).

La Constitución Argentina de 1994⁴ otorga rango constitucional a una serie de tratados internacionales de Derechos humanos entre los que se cuentan la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y prevé los mecanismos para que otros tratados y convenciones pasen a gozar de jerarquía constitucional.

En el marco de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer⁵ (en adelante CEDAW por sus siglas en inglés) fue aprobada en 1979 y ratificada por Argentina el 15 de julio de 1985. Por otra parte, unos años más tarde, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁶ (en adelante Belém do Pará, como se la conoce coloquialmente), fue aprobada por 32 naciones integrantes del SIDH el 6 de Septiembre de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, y ratificada por la Argentina en 1996.

Ambas Convenciones constituyen los instrumentos internacionales más relevantes en lo que refiere a la interpretación de los derechos humanos de las mujeres y las obligaciones de los Estados en materia de no violencia y discriminación basada en su género.

La sanción de la ley Nº 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

¹ Me referiré específicamente a la violencia machista o a la violencia contra las mujeres siguiendo a Eva Giberti cuando dice: "Se encontró la frase que encubre la violencia contra las mujeres protagonizada por varones: violencia de género. No se sabe a cuál género se refiere. De ese modo queda en la penumbra la violencia patriarcal, la violencia machista, los ataques asesinos, las torturas, las impunidades, las complicidades, mientras las víctimas exhiben sus historias en los medios de comunicación", Eva Giberti, citada en el Informe ejecutivo del Primer índice de violencia machista, noviembre de 2016. Disponible en: <http://contalaviolenciamachista.com/Informe-ejecutivo-final.pdf>.

² He procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, decidí no incluir recursos como "@" o "-a/as" y utilizar en el caso de los plurales el masculino genérico.

³ La referencia fundamental al escribir este texto es la tarea profesional de los psiquiatras. Entiendo que muchas de estas puntualizaciones son aplicables a la tarea de todo el equipo de asistencia en Salud Mental.

⁴ Art.75 inc.22

⁵ Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁶ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales), en el año 2009 en la Argentina va en línea con el cumplimiento del compromiso tomado de adecuar la normativa local en concordancia con lo prescripto en estas Convenciones.

El marco legal es extenso y detallado, sin embargo el horizonte de una vida libre de violencia todavía se encuentra muy lejano para las mujeres.

El DIDH ha sido un instrumento destacado para promover en nuestro país algunos de los hitos más significativos para la concreción de luchas históricas del movimiento de derechos humanos y para la construcción de ciudadanía en la reciente etapa democrática (6). La enunciación de Convenciones específicas, en este caso referidas a los derechos fundamentales de las mujeres, da cuenta de un modo de los colectivos y los Estados de intervenir en la arena política para detener las extendidas violaciones y promover el acceso a los derechos humanos de esos colectivos. También la enunciación de la ley señala la existencia de grupos afectados por la desigualdad y la exclusión social que construyen desde la consagración de derechos y desde los compromisos de los Estados un camino posible hacia la inclusión y la igualdad sustantiva.

La legislación referida a los derechos fundamentales de las mujeres se adentra en un terreno particular: el de las relaciones interpersonales, los prejuicios y la desigualdad estructural en nuestras sociedades entre varones y mujeres. Es así que algunos postulados enunciados desde diversas disciplinas académicas cuando teorizan sobre las mujeres y el género (sociología, historia, antropología) tienen un lugar explícito en la ley.

Esto y aquello: lo que prescribe la ley y los masivos reclamos de los movimientos de mujeres en nuestro país

El título anterior permitiría escribir un texto de una extensión y profundidad que están lejos de la pretensión de este texto y esta autora. Así como todas las prescripciones de la ley tienen la misma validez y relevancia, es injusto dotar de mayor o menor importancia a los múltiples reclamos de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia y con igualdad de oportunidades. Este texto es escrito a la luz de las grandes movilizaciones colectivas iniciadas por los colectivos de mujeres en nuestro país⁷ que reclaman al Estado ante el escándalo de los femicidios y por la necesidad de poner fin a la violencia machista. Este reclamo se fue complejizando rápidamente en pocos años hasta alcanzar los múltiples aspectos de los derechos fundamentales de las mujeres, poniendo en acto la indivisibilidad e interdependencia de estos derechos. También el colectivo que reclama fue creciendo e incluyendo a múltiples tradiciones de la militancia social de la Argentina.

Mencionare aquí solo algunas temáticas que elijo entendiendo que son ineludibles para el psiquiatra en la conducción de su intervención profesional. Ninguna alude particularmente a los “grandes temas” que provocan escándalo y repulsa o mayor repercusión en los medios de comunicación, sino a aquellos asuntos que señalan modos de relación que impregnan la vida cotidiana y suelen ser planteados como opinables: la definición de violencia contra las mujeres y el ámbito donde sucede, las múltiples dimensiones de la desigualdad violenta y la necesidad de democratizar las tareas de crianza con una distribución igualitaria entre varones y mujeres.

El día a día de la clínica, consultas al médico...

Las competencias profesionales de cada uno de los integrantes del equipo de salud⁸ son parte de la normativa y convocan la reflexión de los colectivos profesionales en cuanto a su definición y especificidad. Sin embargo, son muchos y diversos los aspectos de la vida cotidiana sobre los que los médicos somos consultados. A ningún psiquiatra se le ocurriría siquiera administrar o corregir una prescripción destinada a tratar una patología clínica compleja, inmovilizar una fractura o hacer sugerencias sobre el modo de llevar adelante una operación inmobiliaria. Sólo ante situaciones de riesgo o de extremo desvalimiento para las personas que asistimos se podría con explícitos reparos, aconsejar. Sin embargo, somos consultados sobre la crianza, la educación, las relaciones familiares, los cambios de trabajo, el amor, la violencia social y los rituales de la muerte. No somos especialistas calificados en ninguna de esas temáticas y, sin embargo, en muchas ocasiones opinamos. Opinamos guiados por algún ideal de salud que sostiene nuestra práctica de un modo más o menos explícito o conciente y comprendiendo que el contexto, lo subjetivo, lo vincular determinan la posibilidad de acceder a la salud y de vivir... o también, podríamos decir, de amar y trabajar. Cuanto más explícita es esta posición sobre lo deseable, lo bueno o lo adecuado (o todas estas variables) más posibilidades hay de revisarla críticamente y prevennos de anteponer nuestro sistema de ideales, nuestros prejuicios y las limitaciones personales que nombraba más arriba a la autonomía y la posibilidad de elegir y de equivocarse de nuestros pacientes.

¿Podríamos acaso encontrar definiciones que reflejen amplios consensos y más aún acuerdos sociales y culturales de nuestros países y nuestro tiempo en estas legislaciones cuya existencia explicita la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres? No hay diálogo posible con quienes sostienen justificaciones para las muertes, el acoso, las violaciones, la trata o la tortura de las mujeres. Pero despejando estos horrores la pregunta es, ¿cómo somos atravesados por un orden social que ubica a las mujeres en los lugares de subordinación que sostiene

⁷ El 3 de junio de 2015 el Colectivo “Ni Una menos”, convocó a la primera de las masivas movilizaciones populares en la Argentina bajo la consigna “Basta de femicidios”. Siguieron a esta otras movilizaciones y la convocatoria al primer paro internacional de mujeres el pasado 8 de Marzo de 2017. Más información disponible en: www.niunamenos.com.ar

⁸ Ver lo referido en la nota al pie número 3.

nen esa violencia? ¿Será posible acceder a algunas ideas, conceptos y valores que nos permitan estar advertidos y repudiar lo violento de esa estructura en las que estamos inmersos? ¿Se podrá, también de este modo, poner el pensamiento crítico al servicio del hacer en la clínica?

Propongo aquí una posibilidad, escrita desde estos instrumentos que ofrece el DIDH y forman parte del orden constitucional en la Argentina.

...y (algunas) respuestas en las Convenciones

- ¿Cómo se define, qué es la violencia contra las mujeres? ¿Cuál es esa situación que la legislación prescribe erradicar en todas sus formas?

Es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

(Belém do Pará)

- ¿Y en qué ámbitos sucede esta violación a los derechos fundamentales que ofende la dignidad humana?

Tanto en el ámbito público como en el privado, dentro de la familia o de cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

(Belém do Pará)

- Entonces, si las relaciones de subordinación entre varones y mujeres sostienen la violencia, ¿los Estados deberán intervenir para modificarlas? (7)

El derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

(Belém do Pará)

Deberá modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

(CEDAW)

- ¿Es sólo por ser mujeres o hay otras condiciones que determinan los modos y la gravedad de la violencia que sufren las mujeres? (8)

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

(Belém do Pará)

- ¿La erradicación de la violencia contra las mujeres mejoraría solamente la vida de las mujeres? (1)

La máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

(CEDAW)

- Y en ámbito doméstico ¿las tareas de cuidado, en especial la crianza, son responsabilidad de las mujeres? (1)

La educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Que hombres y mujeres tengan los mismos derechos y responsabilidades como progenitores.

(CEDAW)

Para ir terminando por ahora

El recorte anterior a las temáticas de las que hace mención la legislación internacional de rango constitucional en la Argentina destinada específicamente a los derechos de las mujeres, es sin duda discrecional. Pretende reflejar algunos temas básicos y de ocurrencia frecuente en las “consultas-consejos” que, como antes mencionaba, expresamos en la práctica clínica. Que una mujer padezca violencia por su condición de tal es una violación de un derecho fundamental y es tan grave que ofende a la dignidad humana. ¿Y si sucede en el ámbito doméstico también? ¿Todas las mujeres están expuestas igual a la violencia y la desigualdad? ¿Es posible la igualdad mientras persiste la violencia contra una mujer? ¿Los estereotipos de género y los prejuicios promueven y posibilitan relaciones violentas? ¿Las tareas de crianza son asuntos exclusivos de mujeres? Y cuando una mujer no puede abarcarlas en su totalidad, ¿sólo hay que pensar en otra mujer para suplantarla?

En estos párrafos sin pretensión de exhaustividad intenté mostrar una de las facetas que entiendo más interesantes y fecundas del DIDH para quienes no nos dedicamos específicamente al Derecho como disciplina, o al menos para los psiquiatras: recoger algunas de las expresiones de esa legislación cuando plantea horizon-

tes culturales y acuerdos sociales básicos, necesarios y deseables para la vida en común. Otras serán las discusiones de los especialistas en relación con la efectividad concreta de esas enunciaciones o con la posibilidad que tienen esos acuerdos de conducir a controles y sanciones ante las faltas que se cometan a lo allí normado. Me interesa abrir a los lectores la posibilidad de nominación que estos textos portan para la vida compartida en general y para el ejercicio de la profesión en particular.

Además, quiero destacar cómo esa nominación recoge implícitamente tradiciones militantes y de producción teórica (9) que ya son parte de la cultura cuando sanciona como necesaria e ineludible la erradicación de las violencias contra las mujeres, de los estereotipos y las relaciones de subordinación violentas entre varones y mujeres; cuando reconoce la mayor vulnerabilidad de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, migrantes, pobres, menores, ancianas o discapacitadas; cuando valora la igualdad y la vida libre de violencia para las mujeres como una condición del desarrollo social y sitúa las responsabilidades propias de la crianza en pie de igualdad para varones y mujeres.

Sabemos (dolorosamente) que el orden patriarcal que regula las relaciones de estatus se infiltra en el orden contractual, ciudadano de la ley, de modo irreductiblemente violento “en su esfuerzo por la restauración constante de la economía simbólica que estructuralmente organiza la relación entre los status relativos de poder y

subordinación representados por el hombre y la mujer como íconos de las posiciones masculina y femenina así como de todas sus transposiciones en el espacio jerárquico global” (2). Y también que la naturalización y la des-historización son operaciones que perpetúan relaciones de asimétricas de poder (10). Poder rescatar los contenidos de algunos contratos vigentes en nuestro tiempo, como los que aquí he señalado, para incluirlos en nuestras referencias puede ser una manera de desandar la violencia impuesta por la tradición patriarcal y tener un rol activo en los modos de pensar el mundo en que vivimos, las relaciones entre las personas y el padecer de nuestros pacientes.

Entiendo que en la práctica cotidiana del psiquiatra no es posible la neutralidad en lo que refiere a aquellas estructuras sociales que sostienen el sufrimiento, el dolor y la muerte violenta de las mujeres. Creo también que las pretendidas asepsias, disfrazadas de enunciaciones científicas, son movimientos defensivos y renegatorios que facilitan que esas posiciones prevalezcan y se consoliden. El valor social de la palabra de los psiquiatras se vitalizará o se opacará según la posibilidad que las instituciones, los colectivos y cada uno tengan de sostener desde la práctica concreta la oposición a las violencias de los fuertes contra los débiles, la lucha por la igualdad, el ejercicio de la solidaridad con los sufrientes y el compromiso sostenido y explícito con la legalidad cada vez que sirve para ir contra las desigualdades. ■

Referencias bibliográficas

1. D'Alessandro, M. “Economía feminista, cómo construir una sociedad igualitaria sin perder el glamour”. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Diciembre de 2016.
2. Segato, RL. “Las estructuras elementales de la violencia, contrato y estatus en la etiología de la violencia. Las estructuras elementales de la violencia”. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003, pp. 131-148.
3. Laplanche y Pontalis, “Diccionario de psicoanálisis”. Paidós, 1a edición. Barcelona, 1996.
4. Bleichmar, S. “Entre la producción de subjetividad y la constitución del psiquismo” (Internet). Disponible en: www.silviableichmar.com.ar.
5. Sobredo, LD. El caso Ximenes Lopes vs. Brasil. La psiquiatría y el derecho internacional de los derechos humanos en la vida real. Vertex, 2016, XXVII- 127.
6. Tiscornia, S. “Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales”. El caso Walter Bulacio. 1a ed. Buenos Aires: Del Puerto / CELS, 2008.
7. Segato, RL. “La argamasa jerárquica. Violencia moral reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho”. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003, pp.107-130.
8. Viveros Vigoya, M. “La interseccionalidad, una aproximación situada a la dominación”. Debate feminista, 2016, no. 52, pp. 1-17.
9. Serret, E. “Igualdad y diferencia, la falsa dicotomía de la teoría y la política feministas”. Debate feminista, 2016, nro.52, pp. 18-33.
10. Bordieu, P. “La dominación masculina”. Editorial Anagrama. Barcelona, 2000.
11. Matusevich, D. “Algunas consideraciones acerca del género y la psiquiatría”. Vertex, XI (41), 2000.